



RESOLUCIÓN No. 101

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNILATERALMENTE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES”

EI RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en los artículos 19 y 22 del Acuerdo 007 de 2015, “Estatuto General” de la Universidad de Cundinamarca y el Artículo 29 de la Resolución No. 206 de 2012 “Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca”,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la autonomía universitaria consagrada en la Constitución Política y en la Ley 30 de 1992, la Universidad de Cundinamarca goza de autonomía, entendida esta como la posibilidad de ordenar y ejecutar los recursos apropiados de acuerdo con las prioridades que ella misma determina y en armonía con los preceptos constitucionales y legales que la rigen.

Que el Artículo 19 del Acuerdo No 007 de 2015, “Por medio del cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, establece que el Rector es el Representante Legal de la Universidad, y como tal es el responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior Universitario y del Consejo Académico.

Que el Artículo 22 literal c), del Acuerdo No 007 de 2015, “Por el cual se expide el Estatuto General de la Universidad de Cundinamarca”, faculta al Rector para expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la institución.

Que el mediante Acuerdo No. 012 del 27 de agosto de 2012 del CSU, se expidió el “*Estatuto de Contratación de la Universidad de Cundinamarca*”.

Que la Resolución No. 206 de 27 de noviembre de 2012, emanada por la Rectoría de la Universidad de Cundinamarca, “*por la cual se expide el manual de contratación de la Universidad de Cundinamarca*”, en su artículo 29 establece la facultad de la Universidad de incluir cláusulas excepcionales en las órdenes contractuales que celebre, así como los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, siempre que se encuentras pactadas en el contrato.

Que la Universidad de Cundinamarca celebró el día 01 de febrero de 2016 contrato de prestación de servicios profesionales No. B-OPS-0004 de 2016 con la señora Tatiana Ramón Pepicano, cuyo objeto contractual era: “*prestar sus servicios profesionales realizando actividades de asesoría y ejecución en el área financiera y administrativa de la Dirección de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales de la Universidad de Cundinamarca*”.

Que el plazo de ejecución del citado contrato se pactó desde el 01 de febrero de 2016 al 31 de diciembre de 2016, inclusive.



RESOLUCIÓN No. 101

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNILATERALMENTE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES”

Que mediante audiencia celebrada el día 13 de junio de 2016, en las instalaciones de la Dirección de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales de la Universidad de Cundinamarca, se debatió las situaciones de posible incumplimiento de las obligaciones contractuales de la contratista Tatiana Ramón Pepicano, respecto al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. B-OPS-0004 de 2016 celebrado el 01 de febrero de 2016, atendiendo el informe de supervisión del contrato RUTH PATRICIA RICO RICO, Directora de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales, mediante el cual pone en conocimiento de la Rectoría de la Universidad de Cundinamarca, situaciones y hechos que pueden derivar en un posible incumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo de la contratista, dado que *“En el mes de mayo de 2016, la Dirección de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales de la Universidad de Cundinamarca, procedió a iniciar los trámites para pagos correspondientes a las vigencias expiradas, dando cumplimiento al Acuerdo No. 011 de 22 de abril de 2016 del Consejo Superior Universitario “por el cual se adicionan vigencias expiradas al anexo del presupuesto del Fondo Especial de Extensión y Proyectos Especiales de la Universidad de Cundinamarca para la vigencia 2016”, por valor de **CUATROCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$413.309.240,96)**, advirtiendo que dichos recursos incorporados por el CSU, a través de las reiteradas recomendación del Comité Universitario de Políticas Fiscales COUNFIS, en diferentes sesiones, razón por la cual se tuvo que hacer tres modificaciones y ya una vez supuestamente revisados todos los requisitos recomendados en las sesiones anteriormente mencionadas el día 14 de marzo de 2016 se determinó la viabilidad de adicionar vigencias expiradas al anexo del presupuesto del Fondo Especial de Extensión y Proyectos Especiales como pasivos exigibles, fundamentándose las anteriores decisiones administrativas y presupuestales de la Universidad de Cundinamarca, en la revisión de los requisitos recomendados por el COUNFIS para la elaboración del acuerdo realizado por la contratista Tatiana Ramón Pepicano, en desarrollo de las funciones propias del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. B-OPS-0004 de 2016 celebrado con la Universidad de Cundinamarca, de fecha 01 de febrero de 2016 cuyo objeto es: “prestar sus servicios profesionales realizando actividades de asesoría y ejecución en el área financiera y administrativa de la Dirección de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales de la Universidad de Cundinamarca”, mediante consolidación de cuentas que supuestamente cumplieran con los requisitos legales para ser exigibles a la Universidad de Cundinamarca respecto a los contratos y proyectos ejecutados en virtud al convenio marco No. 022 de 2011 celebrado entre la UDEC y la AIM (además de las contenidas en el artículo 71 del Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996, los requisitos para pago de contratistas del artículo 36 Resolución 206 de 2012, Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca). (...) Los pagos por estos valores adicionados una vez firmado el acuerdo por el Consejo Superior no han podido ser ejecutados ante la ausencia de algunos de los requisitos legales para que procedieran,*

Q

4

RESOLUCIÓN No. 101

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNILATERALMENTE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES”

lo que puede acarrear consecuencias perjudiciales a los intereses de la Universidad de Cundinamarca, al haber incluido y reconocido como exigibles unas obligaciones que no cumplían los presupuestos para ello. (...)

(...) la Universidad, con el actuar de la contratista al incumplir con sus deberes contractuales, estaría frente ante la vulneración de la normatividad relacionada con los requisitos legales y normativos para que proceda el reconocimiento y pago de obligaciones relacionadas con las cuentas radicadas por contratistas de la Universidad de Cundinamarca: Artículo 71 Estatuto Orgánico de Presupuesto, Decreto 111 de 1996. Artículo 36 Resolución No. 206 de 2012, Manual de Contratación de la Universidad de Cundinamarca. Finalmente, se estaría contrariando lo dispuesto en los siguientes conceptos en materia contable, relacionada con los requisitos para que proceda la incorporación de vigencias expiradas: Concepto No. 2352 de 04 de julio de 1995 de la Dirección General de Presupuesto Público Nacional. Concepto No. 14615 del 03 de junio de 2010, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público”.

Que la asesora financiera de la sede de Fusagasugá dentro de la audiencia en mención explica las razones que dieron origen al presunto incumplimiento así: “Es decir que las situaciones anteriormente descritas vulneran el procedimiento presupuestal establecido institucional y nacionalmente, en virtud que todo contrato debe contar con un CDP y o apropiación inicial, es decir con su respectivo soporte presupuestal que demuestre que la Institución realmente posee los recursos para ejecutar el contrato. La contratista como asesora del área financiera tenía la obligación de verificar la información que debía llevarse al COUNFIS para que posteriormente fuera llevada al Consejo Superior, es decir que la obligación consistía en revisar que todas las cuentas cumplieran con el lleno de los requisitos que exige la contratación estatal en virtud que no habían los CDP positivos, es decir que no había la apropiación presupuestal que respaldara la contratación a realizar.

Por lo tanto la contratista al incumplir sus obligaciones contractuales hace incurrir en error el COUNFIS y por ende al Consejo Superior, y al no tener la apropiación inicial, es decir el certificado de disponibilidad presupuestal y el registro presupuestal. Sea preciso indicar que atendiendo el significado de los pasivos exigibles, es decir, obligaciones anteriores a la vigencia actual, corresponde a la entidad como deber primordial verificar que absolutamente todas las cuentas cumplan con el lleno de los requisitos de ley, dado que los Entes de Control siempre verifican estos pasivos exigibles, que para el caso en concreto la falta de verificación se evidencia claramente en el pago de un contrato de **\$107.829.869.00** donde el objeto del contrato no es congruente con el objeto social de la empresa”

Que en razón de lo anterior, se dispone que se encuentra suficientemente probado el incumplimiento de la contratista, que genera una inseguridad





RESOLUCIÓN No. 101

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNILATERALMENTE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES”

jurídica, financiera y presupuestal de la Universidad de Cundinamarca al producir las actuaciones de la contratista, efectos jurídicos que pueden llegar a comprometer los intereses de la Universidad, como haber propiciado que terceros que no cumplen el lleno de los requisitos legales, hayan sido incluidos dentro de la consolidación de obligaciones de vigencias expiradas, lo que implica la posibilidad de que dichas cuentas sean exigibles a la UDEC por disposición de inclusión por Acuerdo No. 011 de 2016 del Consejo Superior Universitario, por recomendación del Comité Universitario de Políticas Fiscales, decisiones administrativas que tuvieron sustento en certificación emitida con fundamento en la revisión de cuentas radicadas en la Universidad de Cundinamarca realizada por la contratista Tatiana Ramón Pepicano, determinando que resultaba procedente adicionar al Presupuesto del Fondo Especial de Extensión y Proyectos Especiales de la Universidad de Cundinamarca la suma de CUATROCIENTOS TRECE MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS MCTE (\$413.309.240,96), al haberse establecido como ciertos unos compromisos vigentes y liquidados en vigencias anteriores, para ser adicionados al presupuesto del Fondo de Extensión y Proyectos Especiales para la vigencia 2016.

Que se hace necesario mencionar que atendiendo a que la Resolución No. 206 de 2012 señala que la audiencia debe celebrarse a la mayor brevedad posible sea oportuno indicar que con el fin de garantizar los derechos del contratista se dispuso que la audiencia fuera aplazada en una oportunidad para dar garantizar a la a la contratista el derecho de contradicción y defensa.

Que una vez agotado el debido proceso en la mencionada audiencia, de conformidad con el procedimiento fijado en el PARÁGRAFO del artículo 29 de la Resolución No. 206 de 2012, y habiendo garantizado con suficiencia los derechos a la contradicción y defensa de la contratista, y en aras de no hacerle la situación más gravosa mediante acta de fecha 13 de junio de 2016 se establece que se procederá a TERMINAR DE MANERA UNILATERAL EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. B-OPS-0004 de 2016 celebrado entre la Universidad de Cundinamarca y Tatiana Ramón Pepicano, de fecha 01 de febrero de 2016 cuyo objeto es: *“prestar sus servicios profesionales realizando actividades de asesoría y ejecución en el área financiera y administrativa de la Dirección de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales de la Universidad de Cundinamarca”*, y por tanto, dejando como precedente todas las actuaciones llevadas a cabo por la contratista, que van en contravía de los intereses de la Institución y adicionalmente, pueden causar un perjuicio grave, para lo cual se expedirá el correspondiente acto administrativo debidamente motivado y notificado y contra el cual procede únicamente recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el literal C del artículo 29 de la Resolución No. 206 de 2012, resulta procedente acudir a la terminación unilateral del contrato, pactada en la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA del mismo.

Q

A

RESOLUCIÓN No. 101

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA UNILATERALMENTE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES”

Por lo anteriormente expuesto, el Rector de la Universidad de Cundinamarca,

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Terminación. Dese por terminado unilateralmente el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. B-OPS-0004 de 2016 celebrado entre la Universidad de Cundinamarca y Tatiana Ramón Pepicano, de fecha 01 de febrero de 2016 cuyo objeto es: *“prestar sus servicios profesionales realizando actividades de asesoría y ejecución en el área financiera y administrativa de la Dirección de Proyectos Especiales y Relaciones Interinstitucionales de la Universidad de Cundinamarca”*, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2.- Liquidación. A través de la supervisión del contrato, realícense los trámites de liquidación del contrato correspondientes.

ARTÍCULO 3.- Recursos. Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 29 de la Resolución No. 206 de 2012 y en los términos señalados en el CPACA.

La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fusagasugá, a los **13 JUN. 2016**


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
RECTOR

Proyectó: Dirección Jurídica 

